

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató el Servicio de Impresión No. CCE-448-1-AMP-2016

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

JUAN DAVID MARIN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión del 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios de Servicios de impresión CCE-448-1-AMP-2016, con las empresas: **(i) Panamericana Formas e impresos S.A.** sociedad comercial identificada con Nit. 800.175.457-5, constituida el 6 de octubre de 1992 mediante escritura pública No. 4934 de la Notaría 36 de Bogotá, inscrita bajo el número 381.456 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada Legalmente por Raúl Ernesto Urquijo Puerto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.245 **(ii) Jorge Hernán Jaramillo Ochoa** persona natural identificada con Nit. 8.310.980-2 propietario del establecimiento comercial Litografía Dinámica, inscrito como comerciante el 1 de enero de 1974 bajo el número 21-014444-02 en la Cámara de Comercio de Medellín; **(iii) U.T. Marco 16** representada por María Camila Sierra Laiton, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.384.264 e integrada por: (i) Comercializadora Comsila S.A.S. sociedad comercial identificada con Nit. 900.889.064-1 constituida el 14 de septiembre de 2015 mediante documento privado sin número, inscrita bajo el No. 02019748 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá representada legalmente por María Camila Sierra Laiton, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.384.264; y (ii) Fernando Guerrero Caro, persona natural identificada con Nit. 4.137.729-4 propietario del establecimiento comercial Colombiana de Cartuchas y Publicidad, inscrito como comerciante el 25 de octubre de 2004 bajo el No. 01425945 en la Cámara de Comercio de Bogotá; **(iv) U.T Printer-El Tiempo**, representada por Ubaldo Enrique Vidal Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.745.206, e integrada por; (i) Printer Colombia S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 860.079.943-0, constituida el 24 de julio de 1980 mediante escritura pública N. 4047 de la Notaria 7 de Bogotá, inscrita bajo el N° 89390 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Ubaldo Enrique Vidal Suárez.



identificado con cédula de ciudadanía N. 8.745.206; y (ii) Casa Editorial El Tiempo S.A., sociedad comercial identificada con Nit. 860.001.022-7, constituida el 1 de febrero de 1956 mediante escritura pública N. 353 de la Notaria 7 de Bogotá, inscrita bajo el No. 33601 del libro respectivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Gabriel Castellanos Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.261.288; ; (v) **El Colombiano S.A. & CIA. & S.C.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 890.901.352-3, constituida el 11 de abril de 1950 mediante escritura pública No. 1323 de la Notaria 3 de Medellín, inscrita bajo el número 267 del libro IV de la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por Germen Andrés Chaves Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.038.602 ; (vi) **Legislación Económica S.A.** sociedad comercial identificada con Nit. 860.001.498-9, constituida el 6 de mayo de 1954 mediante escritura pública N. 912 de la Notaria 3 de Bogotá, inscrita bajo el No. 29338 del libro respectivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Diego Femando Barrero Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía N°93.203.715 ; (vii) **Dígitos y Diseños industria Gráfica S.A.S.** sociedad comercial identificada con Nit. 900.068.916-9, constituida el 23 de enero de 2006 mediante escritura pública N° 544 de la Notaria 19 de Bogotá, inscrita bajo el No. 1037638 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan Alejandro Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.980 ; y la (viii) **Imprenta Nacional de Colombia**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por la Ley 109 de 1994, identificada con el Nit. 830.001.1.13-1. Representada por Andrés René Chaves Fernández en su Calidad de Gerente General (E).

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer: “(i) las condiciones en las cuales los Proveedores prestan el Servicio de impresión al amparo del Acuerdo Marco: (ii) las condiciones en las cuales las Entidades compradoras se vinculan al Acuerdo Marco: y (iii) la forma como la Imprenta Nacional se vincula y ofrece Servicios de impresión en el Catálogo; y (iv) las condiciones para el pago de los Servicios de impresión por parte de las Entidades Compradoras”.

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios de pactó entre las partes en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

El Acuerdo Marco está vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (...)

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 18 de noviembre de 2016.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 16 de noviembre de 2018, se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 18 de noviembre de 2019.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el modificatorio en comento, así como en las condiciones del contrato, el proveedor Legislación Económica S.A manifestó su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco de Precios durante el periodo de la prórroga, es decir, el último año de ejecución.

Que en cuanto a la liquidación del Acuerdo Marco de Precios, dispone la cláusula 32 del Acuerdo Marco de Precios de a través del cual se contrató el Servicio de Impresión:

“Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidaran bilateralmente el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Acuerdo Marco. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las Partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidara unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”

Que en concordancia con la información suministrada por el administrador del Acuerdo Marco de Precios, la última orden de compra emitida y suscrita fue la número 43195 de 2019, la cual venció el 31 de diciembre de 2019.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 1 de mayo de 2020.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 1 de julio de 2020, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 1 de julio de 2022.



Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad así:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." Negrilla fuera de texto.

Que a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

1. Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Que en este sentido, la suspensión total de términos estuvo comprendida entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; equivalente a tres (3) meses y 14 días. Como consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para realizar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios venció el pasado 17 de octubre de 2022.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 26 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición del Servicios de Impresión, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones pueden efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios de Servicios de impresión CCE-448-1-AMP-2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.



ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 26 del contrato de Servicios de impresión CCE-448-1-AMP-2016

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: Carlos Eduardo Rueda Carvajal – Abogado
Contratista
Revisó: Esperanza Contreras Pedreros – Abogada
Subdirección de Negocios
David Leonardo Daza Quintero – Abogado de
la Subdirección de Negocios
Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de
Negocios (E)